

Justicia Electoral Digital

www.te.gob.mx
www.te.gob.mx/eje/
daniel.garcial@te.gob.mx
twitter: @danodrie



1. Juicio en línea en el TEPJF.
2. Precisiones conceptuales, antecedentes, bases jurídicas y estado actual.
3. El juicio en línea en los ámbitos federal y local. Casos, sentencias y criterios.
4. El juicio electoral en línea en acción ¿cómo se ha operado?



Aspectos generales



Era digital en el mundo

- El número de usuarios de internet en el mundo crece un 7,3% y alcanza los 4.660 millones (2021).
- La relevancia de internet en el mundo nunca antes había sido mayor que durante 2020, ya que el confinamiento causado por la pandemia y los cambios de hábitos con relación al consumo, trabajo, estudios y relaciones interpersonales se enfocaron en utilizar la red de redes para satisfacer la mayor parte de las necesidades en todo el planeta.
- Sin duda fue un año interesante en lo digital a medida que las personas trataban de adaptarse a los nuevos desafíos planteados por el Covid-19 mientras que los usuarios existentes se adaptaron a nuevas herramientas digitales y redescubrían viejos favoritos.
- Como resultado, muchos de los indicadores en el informe Digital 2021 realizado por We Are Social y Hootsuite han experimentado notables niveles de crecimiento en el último año.
- El 2020/2021 fue el año digital donde los usuarios de internet en el mundo se incrementan un 7,3%



Era digital en México

- Según datos de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares de 2019, el 70.1% de la población de seis años o más en México es usuaria de Internet.
- 20.1 millones de hogares (56.4% del total nacional) disponen de conexión a Internet.
- De la población con estudios universitarios el 96.4% se conecta a la red, mientras que del grupo de personas con estudios de educación básica se conecta el 59.1 por ciento.
- La Asamblea General de las Naciones Unidas en marzo de 2006, determinó el 17 de mayo como el “Día Mundial de las Telecomunicaciones y la Sociedad de la Información”.
- Día a día existen más usuarios navegando en internet en el mundo y por supuesto en México, sin embargo su crecimiento nunca había sido tan exponencial como lo fue en el 2020 con la llegada de la pandemia y por ende el estado de la conectividad ha cambiado notablemente.



JAN
2021

DIGITAL AROUND THE WORLD

ESSENTIAL HEADLINES FOR MOBILE, INTERNET, AND SOCIAL MEDIA USE

INTERNET USER NUMBERS NO LONGER INCLUDE DATA SOURCED FROM SOCIAL MEDIA PLATFORMS, SO VALUES ARE **NOT COMPARABLE** WITH PREVIOUS REPORTS

TOTAL
POPULATION



7.83
BILLION

URBANISATION:

56.4%

UNIQUE MOBILE
PHONE USERS



5.22
BILLION

vs. POPULATION:

66.6%

INTERNET
USERS*



4.66
BILLION

vs. POPULATION:

59.5%

ACTIVE SOCIAL
MEDIA USERS*



4.20
BILLION

vs. POPULATION:

53.6%

SOURCES: THE U.N.; LOCAL GOVERNMENT BODIES; GSMA INTELLIGENCE; ITU; GWI; EUROSTAT; CHINIC; APPS; SOCIAL MEDIA PLATFORMS' SELF-SERVICE ADVERTISING TOOLS; COMPANY EARNINGS REPORTS; MEDIASCOPE. ***ADVISORIES:** INTERNET USER NUMBERS NO LONGER INCLUDE DATA SOURCED FROM SOCIAL MEDIA PLATFORMS, SO VALUES ARE **NOT COMPARABLE** TO DATA PUBLISHED IN PREVIOUS REPORTS. SOCIAL MEDIA USER NUMBERS MAY NOT REPRESENT UNIQUE INDIVIDUALS. **COMPARABILITY ADVISORY:** SOURCE AND BASE CHANGES

we
are
social

Hootsuite



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Juicio en línea

(Precisiones conceptuales, antecedentes,
bases jurídicas y estado actual)



Antecedentes

- Pese a que los continuos cambios tecnológicos experimentados en la última década en todo el mundo han producido cambios sociales constantes que llevaron a una mayor accesibilidad a bienes y servicios, al mismo tiempo se puede apreciar un aumento progresivo de la brecha de desigualdad entre las clases sociales.
- A la falta de educación formal adecuada se suma ahora la falta de educación y contacto con las tecnologías de la información; lo anterior, particularmente en los sectores rurales.
- El aumento progresivo del analfabetismo tecnológico contrasta con la implementación de sistemas de accesibilidad empujados las tecnologías de la información y la comunicación.
- Por su parte, es importante mencionar que el derecho al acceso a la Justicia está garantizado desde 1917 en el Artículo 17 Constitucional y desde 2013, el Artículo 6º garantizó el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, incluido el de banda ancha e internet.
- La consecuencia natural de ambas garantías es el derecho a que exista un sistema de justicia digital.



Antecedentes II

- Lo anterior está reforzado por la Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión de Internet de la ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA) que, en 2011 reconoció el acceso universal a internet como un derecho humano.
- En ese sentido, es obligación del Estado Mexicano cerrar esas brechas de desigualdad en el acceso a la información y a las nuevas herramientas tecnológicas.
- Debe lograrse que todas y todos los mexicanos tengan acceso a información, servicios adecuados y las Tecnologías de la Información y de la Comunicación.
- Esta obligación Estatal, de acuerdo a los proponentes, es especialmente importante en materia de acceso a la justicia, pues es en ese frente en el cual las Tecnologías de la Información y de la Comunicación mejor podrían ayudar a asegurar los derechos de las y los mexicanos.
- Esta obligación debe ser cumplida de una manera gradual.



Antecedentes Jurídicos

- El Estado necesita crear la legislación que valide la transición del papel al documento electrónico en diferentes trámites, pero en particular en la administración de justicia.
- Lo anterior no sólo debe restringirse al acceso a información en línea, sino asegurando que todo el proceso judicial pueda ser realizado de esa forma a través de diferentes herramientas tecnológicas.
- Es importante mencionar los avances que en este punto han tenido diversos tribunales de la República, entre ellos, destaca que la nueva Ley de Amparo la cual reiteró la vocación del sistema de amparo mexicano en sentido de facilitar el acceso a la Justicia, así como el mandato de evitar formalismos.
- La nueva Ley permite la presentación y el trámite de los juicios de amparo vía electrónica.
- La Judicatura Federal, a través de diversos acuerdos, ha reglado esta modalidad estableciendo reglas para el uso, entre otras cosas, de expedientes y firma electrónicos. No sólo el sistema de amparo ha avanzado en este tema: desde 2009, el sistema federal de justicia administrativa admite el Juicio en Línea



Derecho comparado

- Existen diversos antecedentes al respecto, tanto al exterior de nuestro país como al interior, por ejemplo, en **Europa, Extremo Oriente y las Américas**, han implementado el uso de las tecnologías de información y comunicación que permiten un acceso más sencillo y eficiente a los servicios judiciales, así como una más eficaz administración de los procesos judiciales.
- Otro caso es el **Chileno**, que desde el año 2015, se actualizó el marco jurídico con la LEY DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA para asegurar el acceso efectivo a la justicia, regulando la firma electrónica, las audiencias a través de videograbaciones, la comunicación con las partes en juicio (principalmente autoridades) mediante la interconexión, y notificaciones judiciales a través de correo electrónico, y estableciendo la obligatoriedad del expediente electrónico mediante carpeta judicial virtual.
- Igualmente, en el caso de **Finlandia** en donde el Sistema TUOMAS posee una base de datos automatizada que contiene de manera virtual toda la información importante respecto a cada acción o causa ingresada al tribunal, incluyendo las particularidades de las partes, la naturaleza y monto de la demanda, el documento ingresado y, el resultado de las audiencias



En México

- En el ámbito local, se cuentan con casos como el de **Coahuila de Zaragoza**, que en 2013 reformó su constitución local en sentido de garantizar acceso a una tutela judicial efectiva, para lo cual mandató que el procedimiento judicial pudiese tramitarse a través de un sistema de justicia digital confiable.
- Asimismo, en el estado de **Nuevo León**, se reformó su Código de Procedimientos Civiles en el que se incluyó la figura de Tribunal Virtual estableciendo las reglas para que las partes en los juicios tengan acceso, a través de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) a sus expedientes.
- Finalmente, en el caso del estado de **Oaxaca**, de igual forma se encuentra avanzado en cuanto a la implementación de ciertos recursos digitales en relación con la implementación del juicio en línea, quienes han sido pioneros en estos primeros acercamientos digitales en el ámbito electoral.



Generalidades

- Para el año 2019, el 70.1% de la población de seis años o más en México es usuaria de Internet.
- Durante el 2019, 20.1 millones de hogares, es decir, el 56.4% del total nacional, disponían de conexión a Internet, y entre la población con estudios universitarios el 96.4% se conectaba a la red aunque dentro del grupo de personas con estudios de educación básica se conectaría únicamente el 59.1%.
- El 2 de julio de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el PROGRAMA SECTORIAL derivado del PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2019-2024, en el cual se estableció como objetivo el promover la cobertura, el acceso y el uso de telecomunicaciones en condiciones que resulten alcanzables para la población, con énfasis en grupos prioritarios y en situación de vulnerabilidad, para fortalecer la inclusión digital y el desarrollo tecnológico.



La Justicia Digital y la pandemia

(Estado actual)



Estado actual

- Si bien son muchos años que se viene cocinando el tema de la justicia digital en nuestro país, también es cierto que, en el contexto de la actual pandemia ha impulsado en gran medida la implementación de estos medios tecnológicos para el acceso a esta llamada justicia digital.
- Las recomendaciones que han hecho tanto el sistema de protección a los derechos humanos en las Américas como el universal en sentido de asegurar el acceso a la justicia en tiempos en que, por prescripción sanitaria, los locales de tribunales y oficinas deberán permanecer cerrados o con aforos muy reducidos. En este contexto, la Justicia Digital se presenta como una solución viable y eficaz para asegurar que el esencial derecho humano de acceso a la justicia se sostenga.
- A cien días de la declaratoria de emergencia sanitaria, sólo el Poder Judicial de la Federación y 14 de los 32 poderes judiciales estatales habían reactivado sus plazos judiciales y habilitado la atención de casos.
- En los otros 18 poderes judiciales continuaban la suspensión de plazos y sólo se permitía la recepción de casos urgentes.
- Ante esta crisis, resulta que sólo el Poder Judicial de la Federación permitía la tramitación de todos sus casos en línea.
- En cambio, a nivel estatal 16 poderes judiciales permitían la presentación de demandas o solicitudes vía remota, pero sólo 9 de ellos permitían el seguimiento completo de un caso a través del llamado juicio en línea.



Iniciativas del juicio en línea

- **Primera.** El día 8 de Julio de 2020, el C. **Senador Ricardo Monreal Ávila** del grupo parlamentario del MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Adiciona un nuevo párrafo Cuarto y se recorren los subsecuentes del Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Impartición de Justicia Digital.
- **Segunda.** El día 6 de octubre de 2020, las CC. **Senadoras Damián Zepeda Vidales y Xóchitl Gálvez Ruiz** del grupo parlamentario del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN) presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Adiciona un párrafo cuarto al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Justicia Digital.



REGISTRO DE CAMBIOS

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO ADICIONADO
Artículo 17.- ...	Artículo 17.- ...
...	...
...	...
(sin correlativo)	<p>Para contribuir a garantizar el acceso a la justicia de forma ágil, oportuna e incluyente, el Poder Judicial de la Federación, y los de las entidades federativas, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y los de las entidades federativas, los tribunales agrarios, los tribunales laborales, los tribunales electorales federal y de las entidades federativas, implementarán sus respectivos sistemas de justicia digital, mediante el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación a efecto de substanciar y resolver en línea los juicios en todas sus etapas, así como la consulta e integración de expedientes electrónicos, en los términos de lo dispuesto por la ley. También la ley establecerá las diligencias y procesos que por su naturaleza deban ser presenciales, para garantizar una adecuada impartición de justicia.</p> <p align="center"><i>[los párrafos subsiguientes se recorren]</i></p>



Marco jurídico

- Con base en lo dispuesto en los artículos 8° de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 2° , párrafo 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, todas las personas tienen derecho a un recurso efectivo, el cual debe ser sencillo y rápido, por lo que todos los Estados deben desarrollar las posibilidades de un recurso judicial que ampare a las personas contra actos que violen sus derechos fundamentales.
- La Corte Interamericana ha enfatizado que no basta con la existencia formal de los recursos, sino que éstos deben ser eficaces, es decir, **deben dar resultados o respuestas a las violaciones de derechos** contemplados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
-
- La Corte Interamericana, se puede concluir que **el derecho a un recurso efectivo constituye uno de los pilares básicos**, no sólo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sino del propio Estado de Derecho en una sociedad democrática.



Marco jurídico II

- De conformidad con lo previsto en los **artículos 1° , tercer párrafo, y 17, segundo párrafo**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de **promover, respetar, proteger y garantizar** los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**, en tanto que todas las personas tienen derecho a que se les administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera **pronta**, completa e imparcial.



Precisiones conceptuales

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que un **recurso judicial efectivo** es aquel capaz de producir el resultado para el que ha sido concebido, es decir, debe ser un medio de defensa que pueda conducir a un análisis por parte de un tribunal competente para determinar si ha habido o no, una violación a los derechos humanos y, en su caso, proporcionar una reparación.

Lo que resulta coincidente con la interpretación por parte de esta Sala Superior, quien ha señalado que todos los órganos jurisdiccionales, en la esfera de sus atribuciones, **deben proveer lo necesario a fin de hacer realidad el derecho de acceso a la impartición de justicia y a un recurso efectivo.**

La Constitución, los tratados o instrumentos internacionales, así como a los criterios gramatical, sistemático y funcional; **a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del Derecho**, y la interpretación del orden jurídico deberá realizarse conforme a los derechos humanos, **favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.**

Sala Superior debe interpretar las normas adjetivas en general, pero en particular aquellas que resultan condiciones necesarias para que las personas tengan acceso a la jurisdicción.



Finalidad

La finalidad de la implementación del Juicio en Línea en Materia Electoral es generar una alternativa para la interposición de los medios de impugnación ya existentes, que garantice la tutela judicial efectiva, a través de un ejercicio interpretativo informado por las directrices digitales.

- (i) Conforme a la Constitución, los tratados o instrumentos internacionales,
- (ii) A partir de los principios generales del Derecho, y
- (iii) Favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia], por tanto, no se pretende crear un nuevo medio impugnación, es decir, no se está adicionando un medio de defensa al sistema o catálogo previsto en el párrafo 2 del artículo 3° de la citada Ley de Medios.

Se busca remover obstáculos o barreras que puedan existir para que las personas tengan acceso a la justicia, pues como la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha determinado, **la tolerancia a circunstancias o condiciones que impidan a los individuos acceder a los recursos internos adecuados para proteger sus derechos, constituye una violación a la Convención Americana sobre Derechos Humanos.**



En el **artículo 126 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, se **prevé la existencia de un juicio en línea**, incluso se define como el sistema informático establecido por el Tribunal para registrar, controlar, procesar, almacenar, difundir, transmitir, gestionar, administrar, notificar e integrar el respectivo expediente electrónico de los procedimientos de los medios de impugnación en materia electoral competencia del Tribunal, al cual se tendrá acceso a través del portal de Internet y con la FIREL, atendiendo a los principios de seguridad y garantía, salvaguardando al máximo los derechos humanos de las personas, incluidos, entre otros, los derechos de acceso a la justicia, defensa e intimidad.

Asimismo, se **establece que dicho sistema se integrará por todas las herramientas informáticas y soluciones digitales de comunicación e información** del Tribunal Electoral existentes y por desarrollar, que se constituyan como una opción para la ciudadanía.



Juicio Electoral digital



Juicio Electoral digital

Para entender la naturaleza de este método debe entenderse el sentido del **principio de progresividad** de los derechos humanos, el cual no sólo prohíbe la regresividad del disfrute de los derechos, obliga a promoverlos de manera progresiva y gradual, en virtud de que el Estado Mexicano tiene el mandato constitucional de **realizar todos los cambios y transformaciones necesarias que garanticen que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos.**

Con la finalidad de **remover obstáculos que puedan existir para que la ciudadanía tenga acceso a la justicia, de optimizar su impartición, modernizarla y hacerla accesible para todos y todas de forma más expedita,** se considera necesario utilizar las tecnologías de la información que se encuentran actualmente a disposición de las y los mexicanos, **para implementar el Juicio en Línea en Materia Electoral como un recurso sencillo, rápido y efectivo, que permita el restablecimiento del derecho conculcado,** si es posible, y la reparación de los daños producidos, con el que, además, se realice un **uso más eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados a este órgano jurisdiccional, como se establece en el artículo 134 de nuestra Constitución federal.**



Juicio Electoral digital II

La implementación de un juicio en línea para la tramitación, sustanciación y resolución constituye una medida que tiene como objetivo, por una parte, **hacer realidad el compromiso de este órgano jurisdiccional de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** consagrados en las normas internacionales y constitucionales citadas, además de interpretar el derecho humano al acceso a la justicia de forma **progresiva**, y por otra parte, dar cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 126 del Reglamento Interno del TEPJF, en el que se prevé la implementación de un sistema de **juicio en línea**.

El juicio en línea se trata de una **vía optativa** de interposición para las y los recurrentes y de **tramitación obligatoria** para las Salas responsables, que permitirá la interposición **remota** de los recursos y la presentación de promociones mediante el ingreso al portal **las 24 horas** del día, por lo que la consulta del **expediente electrónico**, cuyas constancias serán **inalterables**, también será remota y podrá realizarse en cualquier momento, lo que pretende generar, además, **ahorro de recursos económicos** a las y los justiciables y desmaterialización mediante la **reducción del uso de papel**, sobre todo en los actos de autoridad



Juicio Electoral digital III

La implementación del Juicio en Línea en Materia Electoral forma parte de una política judicial que busca, por un lado, **acercar el Tribunal a la ciudadanía** y, por otro, apoyar la **impartición de justicia en las herramientas y los avances tecnológicos** que permitan un mayor aprovechamiento de los recursos, lo cual es parte de los ejes de trabajo que han guiado la función del Pleno de este órgano jurisdiccional, y continuación de los pasos que se han emprendido en la utilización y aprovechamiento de las herramientas tecnológicas que esta Sala Superior ha implementado de manera constante.

Coincidente con lo determinado por la SCJN en el **Acuerdo General 8/2020**, por el que se emitieron las disposiciones generales que sientan las bases para el uso de las tecnologías de la información en el trámite y resolución de las controversias constitucionales y de las acciones de inconstitucionalidad, mediante el uso de la firma electrónica y la integración del expediente electrónico.

La importancia de ampliar el acceso a la justicia a través de Internet, la información proporcionada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, en el sentido de que en México existen 80.6 millones de usuarios de Internet, lo que representa el **70.1% de la población**; 86.5 millones de usuarios cuentan con telefonía celular, lo que representa el 75.1% de la población, y que nueve de cada diez usuarios de teléfono celular disponen de un celular inteligente, además, que el 56.4% de la población es usuaria de computadora.



EL ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 1/2013, RELATIVO A LA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (FIREL) Y AL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO, aprobado el veintiséis y veintisiete de junio de dos mil trece por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Comisión de Administración de dicho órgano jurisdiccional, y el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, respectivamente.

Nuestro máximo Tribunal ha establecido que la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), es equiparable a un documento de identidad, al ser el instrumento a través del cual se ingresa al sistema electrónico para actuar en los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, del Tribunal Electoral, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, con los mismos efectos jurídicos de la firma autógrafa.

La firma electrónica avanzada, **genera certeza de la realización de los actos que ampara, al constituir un sustituto de la firma autógrafa y producir los mismos efectos** que las leyes otorgan a los documentos que contengan ésta, de modo que el uso por la persona a cuyo favor se emitió, entraña la existencia de la voluntad para realizar los actos encomendados, al ser una forma de identificación por medios electrónicos, la cual es apta y suficiente para acreditar la emisión de la resolución administrativa.



Acuerdos generales que autorizan el juicio en línea del TEPJF

ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 5/2020, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EL DESARROLLO DEL JUICIO EN LÍNEA EN MATERIA ELECTORAL, RESPECTO DE LOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN Y DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. (27 de mayo de 2020)

ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 7/2020, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EL DESARROLLO DEL JUICIO EN LÍNEA EN MATERIA ELECTORAL, PARA LA INTERPOSICIÓN DE TODOS LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN (2 de septiembre de 2020).



EXPEDIENTE	ACTOR (A)	RESPONSABLE	RESOLUCIÓN SALA SUPERIOR	MAGISTRADA (O)	VOTACIÓN
SUP-JDC-707/2020	Hugo Giovanni Villalobos Sánchez	Tribunal Electoral de Nayarit	<p>Se desechó la demanda ante la falta de interés jurídico del actor. En el proyecto se analizó la diferencia entre interés simple, legítimo y colectivo o difuso.</p> <p>En el caso se estimó que el actor no expresó directa, personal e individualmente la afectación a sus derechos político-electorales, de ahí la inexistencia de un interés directo necesario para la procedencia del juicio ciudadano.</p>	MASF	Unanimidad
SUP-JE-26/2020	Gisela Lilia Pérez García	Tribunal Electoral de Oaxaca	<p>Se calificó fundado el agravio relativo a que el Tribunal local había omitido regular las notificaciones electrónicas de las actuaciones judiciales que realiza, pues aunque la Ley de Medios local prevé la posibilidad de que se realicen por dicha vía, habían transcurrido casi 8 años sin realizarse.</p> <p>Sin embargo, debido al contexto ocasionado por la pandemia, la omisión del Tribunal local colocaba en riesgo a los justiciables. Por lo que era obligación del órgano de justicia garantizar el acceso a la justicia en situaciones de urgencia.</p>	FMP	Mayoría (Voto en contra de JMOM y RRM)
SUP-JE-30/2020	Partido de la Revolución Coahuilense	Tribunal Electoral de Coahuila	<p>Se confirmó el acuerdo plenario y lineamientos emitidos por el Tribunal local que implementaron como medida extraordinaria y temporal el uso de tecnologías de la información para la presentación y sustanciación de medios de impugnación.</p> <p>Lo anterior en razón de que los agravios del actor estaban relacionados con la falta de atribuciones del Tribunal local, la vulneración al principio de certeza y objetividad; sin embargo fueron calificados como infundados pues no se afectaban los derechos de la ciudadanía, sino que se emitieron dichos actos para privilegiar el acceso a la justicia y el derecho a la salud.</p>	FMP	Unanimidad

SUP-JE-42/2020	Beatriz Claudia Zavala Pérez	Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral	<p>Se revocó el oficio que se envió para informar a la actora sobre acciones relacionadas con las mejores prácticas para la consulta de expedientes en materia de fiscalización.</p> <p>Lo anterior pues la UTF actuó de manera excesiva al restringir el derecho de la actora, mediante personal adscrito a su oficina, a reproducir la documentación contenida en los expedientes de fiscalización, siendo una acción inherente a su cargo necesaria para cumplir con sus funciones y atribuciones.</p> <p>Además de estar indebidamente motivado.</p>	FMP	Unanimidad (Voto concurrente JMOM)
SUP-JRC-7/2020	Partido Duranguense	Tribunal Electoral de Durango	<p>Se revocó la resolución del Tribunal local que desechó por extemporánea la demanda presentada por el actor y en plenitud de jurisdicción se confirmó el acuerdo del instituto local entonces controvertido.</p> <p>Lo anterior pues el Tribunal local debió analizar que ante la situación excepcional generada por el OPLE de recibir la demanda escaneada vía electrónica remitida por el actor en la cuenta oficial de la Oficialía de Partes del instituto local y llevar a cabo los actos tendentes a su tramitación, generó en el actor la impresión de que el medio para la presentación era adecuado, pues permitían graduar las circunstancias del caso concreto, en aras de facilitar el derecho de acceso a la justicia en el contexto de la pandemia.</p>	FAFB	Unanimidad (voto razonado RRM)

SUP-REC-74/2020

Adalberto López
López y otros

Sala Regional
Xalapa

Se calificaron de infundados los agravios de los actores relacionados con la indebida admisión del escrito por el solicitaron las medidas de protección y los relacionados con el indebido otorgamiento de las medidas de protección.

Ello en razón de que, aunque el escrito carecía de firma autógrafa, ante la situación de emergencia consecuencia de la pandemia, no podía obligarse a los justiciables su presentación física.

Por otro lado, contrario a lo argumentado por los actores, para la emisión de medidas de protección bastaba con la existencia de indicios que permitieran presumir que se generaría una afectación a los derechos de los justiciables.

Cuestión que en el caso aconteció pues los peticionarios fueron objeto de intimidaciones de las que habían soporte probatorio; además de ostentarse como personas indígenas, por lo que se actualizaba el deber de las autoridades de aplicar las normas a la luz de sus condiciones de vida y las posibilidades verdaderas de ejercer su derecho de petición.

JLVV

Mayoría (Voto
en contra de
JMOM, IIG y
voto
concurrente de
RRM)



Juicio en Línea en Materia Electoral



Juicio en Línea en Materia Electoral

El Sistema del Juicio en Línea en Materia Electoral es una herramienta que el Tribunal pone a disposición de la ciudadanía, como un medio optativo a través del cual puede impugnar los acuerdos, autos y resoluciones de las Salas Regionales y Especializada; mediante este portal el promovente podrá interponer recursos, consultar el expediente electrónico, recibir notificaciones, atender a los requerimientos formulados electrónicamente, así como realizar ampliaciones de los recursos, todo mediante el uso de la firma electrónica del Poder Judicial de la Federación.

Esta herramienta permitirá de una manera eficiente y ágil la gestión y seguimiento de los recursos de reconsideración y de revisión del procedimiento especial sancionador. Estará disponible las 24 horas del día los 365 días del año. El acceso al sistema es a través del explorador de Internet Chrome. Consideraciones Generales Comencemos revisando las pantallas de acceso:

La ciudadanía deberá ingresar a la liga de acceso <https://www.te.gob.mx/JuicioEnLinea/> (Sólo será compatible con el explorador Chrome.)



Te invitamos a consultar los tutoriales que hemos preparado para ti y los usuarios de ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS EN EL SISTEMA DE JUICIO EN LÍNEA

Tutoriales

Tutorial introducción



Tutorial inicio



Tutorial FIEL



JUICIO EN LÍNEA



Acceso por contraseña

Identificación

CONTRASEÑA

Identificación

USUARIO

Acceso con FIEL

Entrar

Registrarse

Olvidé mi usuario
Recupere contraseña

Procedimiento

(ver manual)



SÍNTESIS DEL ACUERDO GENERAL 5/2020 JUICIO EN LÍNEA



Generales

- 1. Finalidad.** Remover obstáculos que puedan existir para que la ciudadanía tenga acceso a la justicia, optimizar su impartición, modernizarla y hacerla accesible para todos y todas de forma más expedita, mediante el uso de tecnologías de la información.
- 2. Implementación.** La implementación del juicio en línea es una alternativa o método optativo que cumple todas las etapas previstas en la Ley, mediante el empleo de herramientas tecnológicas, con el fin de eliminar barreras, reducir recursos y optimizar tiempo en el proceso de resolución de medios de impugnación.
- 3. Alcance.** Se desarrollará en una primera etapa para dos recursos electorales, el recurso de reconsideración (REC) y de revisión del procedimiento especial sancionador (REP). De manera progresiva se pretende que sea aplicable a todos los medios de impugnación.



Procedimiento

1. **Presentación.** Los escritos de demanda cumplirán los requisitos señalados en la Ley de Medios y se interpondrá a través de la página de internet del Tribunal, ingresando al Sistema de Juicio en Línea.
2. **Uso de firma electrónica.** Es necesario contar con Firma Electrónica Certificada del PJJ (FIREL) o Firma Electrónica Avanzada (FIEL), o bien, los certificados digitales estatales reconocidos por el PJJ.
3. **Recepción.** Las Salas Regionales, al recibir un recurso electrónico darán aviso a la Sala Superior.
4. **Terceros interesados.** Las comparecencias podrán ser electrónicas a través del Sistema del Juicio en Línea.
5. **Remisión.** La Sala responsable remitirá los recursos electrónicos y demás archivos a la Sala Superior.
6. **Turno.** El Presidente turnará electrónicamente a un magistrado electoral para la sustanciación.
7. **Sustanciación.** Todas las actuaciones y promociones presentadas físicamente serán digitalizadas e integradas al expediente electrónico para ser acordadas.
8. **Proyecto de resolución.** El magistrado electoral propondrá electrónicamente a la Sala, el proyecto que corresponda.
9. **Sentencias.** Podrán constar por escrito, digitalizadas o electrónicas, y firmadas con certificados digitales.
10. **Notificaciones.** Las que deban hacerse personalmente o por oficio, se realizarán de manera electrónica.



Conclusión

Con la implementación del juicio en línea se permitirá dar celeridad a los medios de impugnación de la materia y se garantizará la máxima publicidad de los expedientes electrónicos.



©Derechos Reservados, 2021 a favor del
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Podrá utilizarse como cita de textos sin alteraciones, señalando la fuente y con la siguiente leyenda:

Escuela Judicial Electoral, “Justicia Electoral Digital”, Material didáctico de apoyo para la capacitación,
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mayo de 2021.

Queda prohibida su reproducción parcial o total sin autorización.

www.te.gob.mx

www.te.gob.mx/ccje/

http://www.te.gob.mx/eje/unidad_capacitacion/materiales_capacitacion.html

eje@te.gob.mx

